



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 LUGO

AUTO: 00066/2020

Modelo: N44150
C/ARMANDO DURÁN, S/N, PLANTA 3, EDIFICIO JUZGADOS, 27071-LUGO (TF.982294784-83-82 / FAX.982294781)

Correo electrónico:

Procedimiento: MSN AUTORIZACION/RATIFICACION MEDIDAS SANITARIAS 0000121 /2020 /

Sobre: ADMON. AUTONOMICA

De D/Dª: CONSELLERIA DE SANIDADE

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª

Abogado:

Procurador D./Dª

AUTO N°66/2020

En Lugo, a quince de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el día de hoy, se ha recibido, procedente de Decanato, en virtud de lo acordado por Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso número 2 de Lugo, de la misma fecha, solicitud de ratificación de las medidas sanitarias acordadas en la Orden de 10 de julio de 2020 dictado por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia; petición sobre la que, una vez incoado el presente procedimiento a, y conferido trámite de audiencia al Ministerio Fiscal, que no se opone a la medida interesada, procede resolver

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Sobre los antecedentes de interés

I.- En virtud de ORDEN de 5 de julio de 2020 se establecen determinadas medidas de prevención en los ayuntamientos de Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, Ouro, Ribadeo, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro e Xove, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

-La Disposición Tercera regula las restricciones a la movilidad y a las agrupaciones de personas para la protección



de la salud de las personas ante la existencia de un riesgo de carácter transmisible:

"1. A la vista de la evolución de la situación epidemiológica y con la finalidad de controlar la transmisión de la enfermedad, se adoptan las siguientes medidas de prevención de modo temporal, durante el período al cual se extienda la eficacia de las medidas previstas en la presente orden de acuerdo con su punto sexto:

a) Se limita la entrada y salida de personas del ámbito territorial determinado por los ayuntamientos de Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, Ourense, Ribadeo, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove, a partir de las 00.00 horas del día 6 de julio de 2020.

No obstante la anterior limitación, se podrá entrar y salir del ámbito territorial delimitado por las siguientes razones:

1º) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, incluyendo el transporte, la prestación de servicios, el comercio y las actividades empresariales y económicas.

2º) Retorno al lugar de residencia habitual.

3º) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

4º) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

5º) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

La limitación de entrada y salida del ámbito territorial delimitado no afectará a la circulación por autovías y otras vías de comunicación cuando se trate de movilidad con origen y destino fuera del mismo, siempre y cuando no comporte la movilidad fuera de estas vías.

b) Dentro del ámbito territorial delimitado en la letra a) podrá circularse sin limitaciones, salvo en los casos indicados en los números 1.2 (Personas con sintomatología) y 1.5 (Medidas específicas para casos y contactos estrechos) del anexo de esta orden. Sin perjuicio de lo indicado, para la



colaboración con las autoridades sanitarias y de acuerdo con el principio de precaución, se recomienda a la población del ámbito territorial delimitado la permanencia en sus municipios de residencia y limitar la movilidad a los casos imprescindibles mientras se mantenga la efectividad de las medidas establecidas en esta orden.

c) Se limitan los grupos para el desarrollo de cualquier actividad o evento de carácter familiar o social en la vía pública, espacios de uso público o espacios privados a un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes, en que no se aplicará esta limitación".

-La Disposición Sexta establece que: "la Orden tendrá efectos desde las 00.00 horas del 6 de julio de 2020. No obstante, las medidas recogidas en él serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un período no superior a cinco días naturales desde la publicación de la presente orden, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

A estos efectos, podrán ser objeto de modificación o podrán dejarse sin efecto por orden de la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad".

II.- Solicitada la ratificación judicial de dichas medidas, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Lugo a medio de Auto, de 8 de julio de 2020, dictado en los autos de Ratificación de Medida Sanitaria nº 111/2020, acordó:

"Ratificar las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad de la Xunta de Galicia en la Orden de fecha 05/07/2.020 por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública en la zona denominada "Mariña Lucence" que afecta a los Municipios reseñados en el apartado de Hechos de este Auto" (Parte dispositiva).

III.- El 13/07/2020 la Letrada de Xunta, Sra. Carballo Neira, presentó escrito en el procedimiento nº 111/2020 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Lugo, en que solicitaba la ratificación judicial de la modificación de las medidas de la Orden de 05/07/2020; modificación operada por la nueva Orden de 10 de julio de 2020.



El referido Juzgado dictó Auto en el día de hoy (15/07/2020), acordando: "Desunir el escrito presentado con fecha 13/07/2020 por la representación procesal de la Consejería de Sanidad de la Xunta de Galicia por el que se interesa con base al art. 8.6 de la LRJCA la ratificación de las medidas sanitarias en este procedimiento; E igualmente, acuerdo que, a la mayor brevedad, se remita al Decanato para su ulterior reparto".

Recibidas dichas actuaciones en este Juzgado, con carácter urgente se acordó recabar informe del Ministerio Fiscal, con el resultado obrante en autos.

SEGUNDO.- Sobre la normativa aplicable

I.- **Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril**, prevé, en su artículo primero, que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

El artículo segundo habilita a las autoridades sanitarias competentes para adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolla una actividad. Y para el caso concreto de enfermedades transmisibles, el artículo tercero dispone que, con el fin de controlarlas, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con estos y del entorno inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

II.-En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, el artículo 38 de la **Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia**, prevé que las autoridades sanitarias podrán llevar a cabo intervenciones públicas en los supuestos de riesgos para la salud de terceras personas, en los mismos términos



previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, antes citados.

III.- El artículo 8.6, párrafo segundo, de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que corresponde a estos Juzgados de lo contencioso la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

TERCERO.- Sobre el contenido de la solicitud y la procedencia de la ratificación judicial de las medidas

La representación de la Consellería de Sanidade interesa la ratificación de las medidas sanitarias contempladas en la nueva Orden de 10 de julio de 2020, que atendiendo a la evolución de la situación epidemiológica, acuerda mantener la eficacia de las medidas de prevención previstas en la Orden de 5 de junio de 2020, con las siguientes modificaciones:

a).- Levantamiento parcial de las restricciones de movilidad que ahora se limitan, partiendo de dos ámbitos diferentes:

- El Concello de Burela, donde se concentra la mayor incidencia del Covid-19.

- El cinturón exterior a Burela, formado por los Concellos de Viveiro, Xove, Cervo, Foz, Barreiros y Ribadeo.

b).- Levantamiento de las restricciones a la movilidad en el resto de los Concellos incluidos en el ámbito territorial al que se extiende la regulación de la orden (Alfoz, Lourenzá, Mondoñedo, Ourol, Trabada, O Valadouro y O Vicedo).

Así la Disposición Segunda establece:

“Modificación del punto tercero de la Orden de 5 de julio de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención en los ayuntamientos de Alfóz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, Ourol, Ribadeo, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19



Las letras a) y b) del punto tercero de la Orden de 5 de julio de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención en los ayuntamientos de Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, Orol, Ribadeo, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, quedan redactadas como sigue:

«a) Se limita la entrada y salida de personas del ayuntamiento de Burela, a partir de las 00.00 horas del día 11 de julio de 2020.

Asimismo, a partir de las 00.00 horas del día 11 de julio de 2020, se limita la entrada y salida de personas del ámbito territorial delimitado conjuntamente por los ayuntamientos de Viveiro, Xove, Cervo, Foz, Barreiros y Ribadeo.

No obstante las anteriores limitaciones, se podrá entrar y salir del ayuntamiento de Burela y del ámbito territorial delimitado en el párrafo anterior por las siguientes razones:

1º) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, incluido el transporte, la prestación de servicios, el comercio y las actividades empresariales y económicas.

2º) Retorno al lugar de residencia habitual.

3º) Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

4º) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

5º) Por desplazamientos al Hospital da Mariña o desde el Hospital da Mariña, o del mismo modo, a los puntos de atención continuada de acuerdo con la asignación correspondiente.

6º) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Las limitaciones de entrada y salida indicadas no afectarán a la circulación por autovías y otras vías de comunicación cuando se trate de movilidad con origen y destino fuera del ayuntamiento de Burela o fuera del ámbito territorial delimitado en el segundo párrafo de esta letra a), siempre y cuando no comporte la movilidad fuera de estas vías.



b) En el interior del ayuntamiento de Burela y del ámbito territorial delimitado en el segundo párrafo de la letra a), así como en el restante ámbito territorial incluido en esta orden (ayuntamientos de Alfoz, Lourenzá, Mondoñedo, Ourense, Trabada, O Valadouro y O Vicedo) podrá circularse sin limitaciones, salvo en los casos indicados en los apartados 1.2 (Personas con sintomatología) y 1.5 (Medidas específicas para casos y contactos estrechos) del anexo de esta orden. Sin perjuicio de lo indicado, para la colaboración con las autoridades sanitarias y de acuerdo con el principio de precaución, se recomienda a la población de dicho ámbito territorial permanecer en sus municipios de residencia y limitar la movilidad a los casos imprescindibles mientras se mantenga la efectividad de las medidas establecidas en esta orden".

Y la Disposición Tercera: "Las medidas previstas en la Orden de 5 de julio de 2020 cuya eficacia se mantiene y la introducida en el punto segundo de la presente orden serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un período no superior a cinco días desde la publicación de la presente orden, a fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. A estos efectos, podrán ser objeto de mantenimiento, de modificación o podrán dejarse sin efecto mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad"

Pues bien, las medidas adoptadas por la Orden de 10 de julio de 2020 son adecuadas a la situación existente en A Mariña lucense, y en concreto a la evolución de los casos que se han ido detectando a lo largo de los últimos días, y precisamente atendiendo a la situación concreta de cada municipio en la comarca, se ha procedido por la Autoridad Sanitaria a discriminar las diferentes zonas, adoptando medidas restrictivas únicamente en aquellos lugares donde la tasa de incidencia del brote ha evolucionado de forma importante, y flexibilizando tales medidas en otras zonas donde o bien no se han detectado casos o han sido escasos/puntuales.

A la vista de los datos que constan en el informe de fecha 10/07/2020 confeccionado por el Subdirector xeral de información sobre saúde e epidemiología, se puede constatar que tanto en número de casos como en tasa, el Concello de



Burela es con diferencia el más afectado, seguido de los Concello de Foz (en casos) y Xove (en tasa).

Así pues, el 09/07/2020, el Concello de Burela, contaba con un total de 157 casos con una tasa acumulada de 1.637,5; seguido de Foz con: 22 casos, Viveiro: 14, Xove: 12, Cervo: 4, O Vicedo: 3, Ribadeo: 4, Alfoz: 1, Barreiros: 5 y Lourenzá: 2.

De igual modo, consta que el número de PCR realizadas desde el 23 de junio hasta el 9 de julio, solo en el marco del brote, fue de 2.244 con un porcentaje de positivos del 9.1% y del 16% desde el 3 de julio; y que en la situación actual, según se infiere del referido informe, el elevado número de contactos detectados, 1.103, parece indicar que la extensión del virus puede ir en aumento.

En estas circunstancias, hay que tener en cuenta que ya se dictó un Auto por el Juzgado de lo Contencioso número 2 de Lugo accediendo a la ratificación de las medidas previstas en la Orden de 5 de julio de 2020, resultando que lo que contemplado en la nueva Orden de 10 de julio de 2020 no deja de ser una prórroga de aquellas medidas, (cuyo sostén fáctico y jurídico expresado en la citada resolución judicial sigue siendo el mismo) sin perjuicio de las modificaciones ya transcritas que se consideran adecuadas a la situación anteriormente descrita.

No cabe duda de que la ratificación judicial que ahora se interesa persigue un fin constitucionalmente legítimo y su adopción se encuentra amparada por una norma de rango legal existiendo proporcionalidad en la medida adoptada, limitada en el tiempo, es idónea, absolutamente imprescindible y necesaria a los fines que persigue sin implicar un sacrificio desmedido por parte de la población afectada ante la gravedad de la situación, por lo que hay que considerarla ajustada a los parámetros fijados por el Tribunal Constitucional cuando se trata de intervenciones de los poderes públicos que inciden en la libertad de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, procede acceder a lo solicitado.

Vistos los artículos citados y los demás preceptos de general y pertinente aplicación, y en nombre de SM EL REY,



PARTE DISPOSITIVA

SE RATIFICAN las medidas acordadas por la Consellería de Sanidad adoptadas en la ORDEN de 10 de julio de 2020 sobre medidas de prevención en los municipios de Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, Ourel, Ribadeo, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Notifíquese la presente resolución a la administración solicitante y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá contener las razones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este auto lo acuerda y firma D^a OLALLA DÍAZ SÁNCHEZ MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE LUGO. DOY FE

LA MAGISTRADA-JUEZ

EL LETRADO ADMÓN. JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.